



NORMATIVA DE ACCESO Y MATRICULACIÓN CURSO 2017-2018

(Aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de mayo de 2017)

ÍNDICE

PREÁMBULO	
TÍTULO PRELIMINAR	6
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	
Artículo 2. Admisión en la Universidad	
Artículo 3. De la matriculación	
Artículo 4. Cupos de discapacidad	
TÍTULO I. ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO	7
Capítulo 1. ACCESO AL PRIMER CURSO DE TITULACIONES DE GRADO A TRAVÉS DEL PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN	7
Artículo 5. Preinscripción y Lista de espera	
Artículo 6. Requisitos previos para formalizar matrícula	
Capítulo 2. ACCESO CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS	8
Artículo 7. Procedencia	
Artículo 8. Solicitud de admisión	
Artículo 9. Requisitos	
Artículo 10. Cupo	
Artículo 11. Prueba de idioma	
Artículo 12. Listas de admitidos	
Capítulo 3. ACCESO POR TRASLADO PROCEDENTE DE UN TÍTULO DE GRADO	9
Artículo 13. Requisitos	
Artículo 14. Presentación de la solicitud	
Artículo 15. Documentación a presentar	
Artículo 16. Cupos	
Artículo 17. Criterios de selección	
Artículo 18. Publicación de admitidos	
Capítulo 4. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA	11
Artículo 19. Marco general	
Artículo 20. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular	
Artículo 21. Periodos de matrícula	
Artículo 22. Precios aplicables a la matrícula	
Artículo 23. Derechos que confiere la matrícula	
Artículo 24. Condiciones de la matrícula para continuar estudios en el mismo Centro: ordenación de asignaturas y actividades formativas	
Artículo 25. Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula	

TÍTULO II. ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES REGULADAS, ASÍ COMO DE OTROS MÁSTERES QUE SUSTITUYAN A TITULACIONES DE SEGUNDO CICLO	14
Capítulo 1. ACCESO	14
Artículo 26. Acceso	
Artículo 27. Requisitos de admisión	
Artículo 28. Presentación de solicitud y documentación a aportar	
Artículo 29. Cupos	
Artículo 30. Prueba específica	
Artículo 31. Publicación del listado de alumnos admitidos	
Capítulo 2. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA	17
Artículo 32. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular en Máster del Anexo I	
Artículo 33. Periodos de matrícula	
Artículo 34. Precios aplicables a la matrícula	
Artículo 35. Derechos que confiere la matrícula	
TÍTULO III. ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DEL ANEXO II	19
Capítulo 1. ACCESO	19
Artículo 36. Acceso a títulos oficiales de Máster Universitarios adaptados al R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010, incluidos en el Anexo II	
Artículo 37. Requisitos de acceso y admisión	
Artículo 38. Presentación de solicitud y documentación a aportar	
Artículo 39. Cupos	
Artículo 40. Publicación del listado de alumnos admitidos	
Capítulo 2. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA	20
Artículo 41. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular en Máster del Anexo II	
Artículo 42. Periodos de matrícula	
Artículo 43. Precios aplicables a la matrícula	
Artículo 44. Derechos que confiere la matrícula	
TÍTULO IV. MATRICULACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO EN EXTINCIÓN POR PASO AL EEES	22
Artículo 45. Periodo de matrícula en Planes de estudios en extinción por paso al EEES	
Artículo 46. Precios aplicables a la matrícula	
Artículo 47. Derechos que confiere la matrícula	
TÍTULO V. DISPOSICIONES COMUNES	23
Capítulo 1. REQUISITO MÍNIMO DE CARGA LECTIVA A CURSAR EN TITULACIONES DE LA UPM	23
Artículo 48. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Grado	
Artículo 49. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Máster Universitario	

Capítulo 2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS	24
Artículo 50. Reconocimiento de créditos (regulado por la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UPM, aprobada en Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013)	
Capítulo 3. MATRÍCULA DE ALUMNOS BENEFICIARIOS DE BECA DE ORGANISMOS OFICIALES	24
Artículo 51. Número de créditos de matrícula para alumnos beneficiarios de becas de Organismos Oficiales	
Capítulo 4. ABONOS Y BONIFICACIONES.....	25
Artículo 52. Disposición general	
Artículo 53. Tipos de pagos y plazos	
Artículo 54. Abono cautelar por becas	
Artículo 55. Abonos obligatorios y exenciones	
Artículo 56. Tipos de bonificaciones	
Capítulo 5. MODIFICACIÓN, ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUELTAS.....	27
Artículo 57. Modificación de matrícula	
Artículo 58. Anulación de matrícula a instancia del alumno	
Artículo 59. Cancelación de asignaturas sueltas a instancia del alumno	
Artículo 60. Consecuencias por impago	
Artículo 61. Anulación de matrícula condicionada	
Capítulo 6. ACCESO AL EXPEDIENTE ACADÉMICO: ACCESO Y AUTORIZACIONES	31
Artículo 62. Disposiciones generales	
Artículo 63. Autorización a terceras personas	
Artículo 64. Autorización a la UPM	
Artículo 65. Acceso al expediente por el Profesor	
Artículo 66. Certificaciones	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	32
DISPOSICIÓN FINAL	32

PREÁMBULO

Los Estatutos de la UPM aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre determinan respecto de la matriculación en el artículo 120.2 que, la aplicación de las normas de matrícula de cada curso académico se aprobará y publicará por el Consejo de Gobierno. Al efecto de cumplir el citado precepto se presenta para su aprobación la Normativa de Acceso y Matriculación para el curso 2017/2018.

Como complemento de la presente Normativa es aplicable la Normativa de regulación de la Permanencia de los estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid para titulaciones reguladas por R.D. 1393/2007 modificado por R.D. 861/2010, aprobada por el Consejo Social en sesión extraordinaria 6/2009 del Pleno del Consejo Social de la UPM celebrada el día 8 de julio de 2009.

Asimismo, hasta la total extinción de los planes anteriores al R.D. 1393/2007, la Normativa referida a las Juntas de Compensación y Sistemas de Compensación aprobada el 31 de mayo de 2001 por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid se considera vigente en lo referido a procedimiento y formación de las Juntas de Compensación.

Las Medidas singulares a aplicar a los alumnos de planes de estudios anteriores al R.D. 1393/2007, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de julio de 2015, y el posterior acuerdo del Consejo de Gobierno modificando en parte estas medidas singulares (sesión de 21 de julio de 2016), determinan la total extinción de dichos planes de estudio y la forma en que ésta ha de producirse.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente normativa es la regulación de los procedimientos que se deben seguir para la admisión y matriculación de alumnos en cualquiera de las titulaciones impartidas en primer y segundo ciclo de la UPM, en Planes de Estudios no Renovados, en Planes de Estudios Estructurados en Créditos y en Planes de Estudios de titulaciones de Grado y de Máster Universitario regulados por R.D. 1393/2007 modificado por R.D. 861/2010.

Artículo 2. Admisión en la Universidad

Se establecen vías diferenciadas para determinar las condiciones y requisitos de acceso a los diferentes estudios de la Universidad.

Publicadas las listas de admitidos en los distintos procedimientos de admisión, los interesados podrán presentar alegaciones en el plazo indicado en el correspondiente procedimiento, que podrá consultarse en la web de la Universidad. Contra la resolución definitiva de admitidos solo cabrá recurso potestativo de reposición o la interposición directa de Recurso Contencioso Administrativo, ante la Jurisdicción competente.

Artículo 3. De la matriculación

La formalización de la matrícula en un Centro de la UPM, supondrá en todo caso el conocimiento y la aceptación por parte del alumno de cuanto figura en estas Normas y en la restante documentación aneja y necesaria, así como la toma de conciencia de los perjuicios que le puede acarrear su incumplimiento. La matriculación implica la obligatoriedad del pago de los seguros correspondientes.

La condición de alumno se adquiere con la matriculación y se considera alumno de una asignatura al que está matriculado en ella. Las notificaciones a los alumnos se realizarán al correo institucional de la UPM.

A los efectos de esta normativa no se considerarán días hábiles los sábados.

Artículo 4. Cupos de discapacidad

En todas las titulaciones oficiales de la UPM, y en cada convocatoria de admisión, se establecerá un cupo del 5% de las plazas reservadas a los estudiantes que tengan reconocida alguna circunstancia de discapacidad, según lo recogido en la legislación vigente. La discapacidad se acreditará con la documentación extendida a tal efecto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

TÍTULO I

ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO

Capítulo 1

ACCESO AL PRIMER CURSO DE TITULACIONES DE GRADO A TRAVÉS DEL PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN

Se incluyen en esta vía los alumnos del Preuniversitario, Formación Profesional, Pruebas de Acceso a estudios universitarios (COU, LOGSE, LOE y LOMCE) y titulados universitarios o equivalentes válidos para el acceso.

Artículo 5. Preinscripción y Lista de espera

5.1. En preinscripción, se podrá solicitar plaza para iniciar estudios universitarios por la vía de acceso que proceda.

5.2. Si un solicitante resulta admitido en dos o más titulaciones sólo podrá formalizar matrícula en una de ellas y por una sola vía.

5.3. Independientemente de la presentación de los recursos derivados de los posibles errores producidos en el proceso de preinscripción, dentro del plazo fijado para su matriculación, quienes, a la vista de las respectivas notas de corte, deseen ser incluidos en la lista de espera, para poder optar a matricularse en otro estudio distinto, que hubiere señalado al cumplimentar el impreso de preinscripción, con prioridad al adjudicado, deberán hacerlo constar en un impreso al efecto que se enviará al Vicerrectorado de Alumnos y EU por vía telemática.

Resuelta la adjudicación de plazas de la lista de espera, la relación de admitidos se publicará en el Vicerrectorado de Alumnos y en cada uno de los centros.

A quienes resulten adjudicatarios de las plazas vacantes y formalicen matrícula en la nueva titulación dentro de plazo, se les compensará las cantidades abonadas en su matriculación inicial si se formalizó en un Centro de la UPM. Cuando la matriculación inicial y la posterior, por razón de vacantes, tengan lugar en Centros pertenecientes a Universidades distintas, se estará al criterio de contenido económico que acepten las otras Universidades.

Artículo 6. Requisitos previos para formalizar matrícula

Para poder formalizar matrícula, los alumnos deberán estar incluidos en las correspondientes relaciones de admitidos, elaboradas de acuerdo con las disposiciones vigentes y publicadas en el Vicerrectorado de Alumnos y EU de la UPM y en cada uno de los centros respectivos. Los alumnos realizarán la matrícula por vía telemática dentro de las fechas incluidas en el Anexo III.

Capítulo 2

ACCESO CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

Artículo 7. Procedencia

Se incluyen en esta vía los alumnos con estudios universitarios extranjeros, parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, (R.D. 412/2014, de 6 de junio), con resolución favorable de reconocimiento de créditos por la UPM.

Artículo 8. Solicitud de admisión

Los alumnos incluidos en este procedimiento, deberán formalizar la solicitud en el Vicerrectorado de Alumnos y EU de la UPM, en el plazo señalado en el Anexo III de esta normativa.

Artículo 9. Requisitos

9.1. La solicitud de admisión sólo será tomada en consideración si simultáneamente se aporta la resolución favorable de reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, de materias básicas u obligatorias, de conformidad con el R.D. 412/2014, de 6 de junio, que regula el acceso a estudios universitarios oficiales de grado.

9.2. Las solicitudes de reconocimiento de créditos deberán tener entrada en los Centros según el calendario establecido en el Anexo III de esta normativa.

Artículo 10. Cupo

El cupo de admisión será al menos del 2% del cupo total ofertado por la UPM para iniciar los mismos estudios por la vía de la preinscripción, si bien el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá fijar un porcentaje mayor. La preselección de candidatos se fijará según el número de créditos reconocidos por la UPM.

Artículo 11. Prueba de idioma

En todo caso, los alumnos cuyo idioma no sea el español deberán aprobar, con carácter previo a la formalización de su matrícula, el examen de este idioma convocado por la UPM.

Artículo 12. Listas de admitidos

La lista de alumnos admitidos será publicada en el Vicerrectorado de Alumnos y EU, en el plazo señalado en el Anexo III de esta normativa.

Capítulo 3

ACCESO POR TRASLADO PROCEDENTE DE UN TÍTULO DE GRADO

Artículo 13. Requisitos

Podrá solicitar acceso, por la vía de traslado a un Centro de la UPM, todo alumno a quien la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos le haya reconocido un mínimo de 30 créditos de materias básicas u obligatorias de la misma rama de conocimiento, en una titulación de Grado de la UPM para la que solicite acceso. No obstante, también se podrá concurrir al proceso de traslado en titulaciones similares que, en función de la universidad donde se impartan, puedan estar adscritas a ramas de conocimiento diferentes.

Artículo 14. Presentación de la solicitud

14.1. Los alumnos incluidos en este procedimiento, deberán presentar una única solicitud en el Vicerrectorado de Alumnos y EU de la UPM en el plazo recogido en el Anexo III de esta normativa.

14.2. La solicitud que se presente sólo podrá referirse a una única titulación de la UPM y se acompañará de los documentos acreditativos originales recogidos en el artículo siguiente, expedidos como máximo un mes antes de su presentación o, en su defecto, de fotocopias compulsadas de los mismos.

Artículo 15. Documentación a presentar

- a) Impreso de solicitud.
- b) Documento que acredite la calificación que permitió al alumno su primer acceso a los estudios universitarios y el año en el que se obtuvo.
- c) Certificado de estudios universitarios que acredite la fecha de incorporación a la Universidad de origen y las asignaturas que tiene aprobadas en su Centro de origen, y nota media ponderada, según dispone el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.
Los alumnos de la UPM no estarán obligados a presentar dicho certificado.
- d) Plan de Estudios.

En el caso de no presentarse la documentación completa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días naturales, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

Artículo 16. Cupos

Como norma general, el Consejo de Gobierno de la UPM fijará, a propuesta de cada Centro receptor y para cada titulación de Grado que en él se imparta, un cupo de traslado para alumnos que procedan de otras titulaciones de Grado.

Artículo 17. Criterios de selección

17.1. La obtención de plaza estará condicionada a que se alcance como mínimo la puntuación exigida en función de la oferta y la demanda.

17.2. Las plazas ofertadas, en su caso, se adjudicarán por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 0,70 N_a + C_m + 3 R_m$$

siendo:

N_a es la nota obtenida en la fase general o bloque obligatorio de las pruebas de acceso a la universidad o de ciclo formativo de grado superior o equivalente.

C_m es la nota media del expediente de los estudios superados en la universidad de origen, de 5 a 10 puntos.

R_m es el rendimiento temporal medio en los estudios previos y se obtendrá mediante $R_m = \frac{T_t}{T_r}$

T_t es el tiempo teórico, en cursos académicos, necesario para aprobar los créditos que se han superado; es decir, el número total de ECTS superados dividido entre el número de ECTS anuales de su plan de estudios.

T_r es el tiempo real transcurrido, en cursos académicos, para aprobar los créditos superados; es decir, el tiempo desde que se matriculó por primera vez en la titulación de origen, hasta el curso académico en el que superó su última asignatura.

17.3. Las plazas disponibles se adjudicarán por orden de puntuación entre los solicitantes, previa aplicación de lo dispuesto en el punto 1 de este artículo.

17.4. Si el número de plazas demandadas supera al de ofertadas, y a petición del Centro que imparte la titulación de Grado, el Vicerrectorado de Alumnos y EU podrá autorizar la realización de una prueba específica en el calendario establecido en el Anexo III de esta normativa, que será computada de acuerdo a la siguiente expresión:

$$P = 0,70 N_a + C_m + 3 R_m + N_{pe}$$

siendo N_{pe} la nota de la prueba específica valorada entre 0 y 10, y N_a , C_m y R_m vienen definidos en el artículo 17.2.

17.5. Los profesores y personal de administración y servicios de la UPM podrán acceder a los estudios contemplados en este capítulo sin necesidad de someterse a una prueba y sin consumir cupo, siempre que cumplan los requisitos de titulación exigibles.

Artículo 18. Publicación de admitidos

18.1. En las fechas recogidas en el Anexo III de esta normativa, el Vicerrectorado de Alumnos y EU publicará las relaciones nominales de admitidos por traslado en cada uno de sus Centros, con indicación de la puntuación alcanzada, que será remitida a cada Centro.

18.2. La publicación de dichas listas tendrá carácter de notificación y supondrá la autorización para que el interesado pueda formalizar matrícula en el Centro asignado.

Capítulo 4

CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA

Artículo 19. Marco general

19.1. Los planes de estudios de las titulaciones oficiales de Grado que oferta la UPM tienen una estructura de cursos divididos en dos semestres o periodos de docencia en la que, junto a algunas asignaturas que se desarrollan a lo largo de todo el curso académico, predominan las asignaturas impartidas en los periodos lectivos correspondientes a uno de los dos semestres académicos de cada curso.

No obstante lo anterior y siempre que lo permita la normativa de la Comunidad de Madrid al respecto, los Centros podrán mantener u organizar el plan docente del curso académico correspondiente determinando con anterioridad al mes de mayo que preceda al comienzo de cada curso, asignaturas de las que se imparta docencia en ambos semestres, independientemente de su asignación al primero o al segundo. En consecuencia, la oferta de asignaturas semestrales de cada periodo de docencia incluirá las asignaturas asignadas al mismo y las aprobadas por la Junta de Centro.

19.2. Los estudiantes de las titulaciones de Grado, podrán cursar sus estudios en modalidad de tiempo completo o en modalidad de tiempo parcial.

19.3. Las titulaciones oficiales ofrecidas de manera conjunta con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras se ajustarán en su calendario específico a lo establecido en el correspondiente título y convenio.

Artículo 20. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular

20.1. Los alumnos que se matriculen por primera vez de primer curso, en virtud del proceso de preinscripción, realizarán matrícula anual, pudiendo optar por alguno de estos dos tipos de matrícula:

- Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de todas las asignaturas del primer curso correspondientes al primero y segundo semestre.
- Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 créditos.

20.2. El resto de los alumnos realizarán matrícula semestral, pudiendo optar por alguno de estos dos tipos de matrícula:

- Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de un mínimo de 38 créditos por curso, con un mínimo de 19 créditos por semestre.
- Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 créditos y un máximo de 37 créditos por curso, con un mínimo de 12 créditos por semestre.

20.3. La matrícula de los créditos asignados a prácticas académicas externas curriculares se podrá realizar en cualquier momento a lo largo del curso, en función de la suscripción del convenio de cooperación educativa que las sustente, y ser fraccionada en módulos mínimos de 3 créditos.

20.4. En todo caso, la matrícula de los créditos asignados a Trabajo Fin de Grado se podrá realizar en cualquier momento anterior a los periodos de evaluación del curso correspondiente.

Artículo 21. Periodos de matrícula

La Universidad Politécnica de Madrid establecerá dos periodos de matriculación para sus titulaciones oficiales de Grado:

a) Periodo de matriculación del primer semestre: se desarrollará en las fechas establecidas en el Anexo III de esta normativa. En este periodo de matriculación los estudiantes se matricularán de las asignaturas anuales así como de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el primer semestre en su titulación.

Los estudiantes de Grado que se matriculen por primera vez de primer curso, en virtud del proceso de preinscripción, realizarán matrícula anual que se desarrollará en este periodo, ampliándose al mes de septiembre/octubre para aquellos Centros que no cubrieran el cupo de plazas en el periodo de admisión de julio.

b) Periodo de matriculación del segundo semestre: se desarrollará durante dos semanas, una vez finalizado el primer semestre académico, según se especifique en el calendario escolar. En este periodo de matriculación el estudiante se matriculará de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el segundo semestre.

En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.

Ambos periodos de matrícula se concretarán en el Anexo III de esta normativa.

Artículo 22. Precios aplicables a la matrícula

22.1. Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad de Madrid.

22.2. En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno se matricula de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supera la cantidad mínima.
- b) Cuando el alumno se matricule de la totalidad de créditos posibles a consecuencia de los requisitos del plan de estudios y/o de la normativa de la UPM, y el precio total no supere la cantidad mínima.
- c) Cualquier otra situación, aparte de las precedentes, que se establezca por el Decreto de Precios Públicos que con carácter anual publica la Comunidad de Madrid.

22.3. En atención a la singularidad de las materias Trabajo Fin de Grado y Prácticas Académicas Externas Curriculares, en caso de que el alumno no haya podido superarlas en un curso académico, los precios a pagar en el siguiente curso académico serán los correspondientes a la primera matrícula del Decreto de Precios Públicos.

Artículo 23. Derechos que confiere la matrícula

La matrícula en cualquier asignatura de las titulaciones de Grado dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado en dos ocasiones, la convocatoria ordinaria que corresponda al periodo de docencia en el que se imparta dicha asignatura, así como en la convocatoria extraordinaria del curso en el que se realiza la matrícula. Los estudiantes que se matriculen en el periodo de matrícula que se habilite para el segundo semestre, en una asignatura semestral de la que también se hubieran matriculado en el periodo de matrícula inmediatamente anterior del mismo curso académico, sólo deberán abonar las tasas correspondientes a la recepción de la docencia (50%) y a la evaluación ordinaria del segundo periodo de docencia (25%).

Artículo 24. Condiciones de la matrícula para continuar estudios en el mismo Centro: ordenación de asignaturas y actividades formativas

Con carácter general para todos los casos de matrícula, en las titulaciones oficiales de Grado que oferta la UPM, para poder formalizar la matrícula en asignaturas de un determinado curso, el alumno estará obligado a matricularse en aquellas asignaturas obligatorias y actividades formativas no superadas de cursos anteriores, siempre que fuesen ofertadas en el semestre correspondiente, que será aquel en el que figuren en el plan de estudios, y que no hubiesen sido matriculadas dentro del mismo curso académico, salvo la asignatura obligatoria de Inglés.

Artículo 25. Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en esta norma no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinado en cada Centro, de acuerdo con las necesidades docentes de sus planes de estudios, ni dará derecho a la devolución de las tasas o precios públicos correspondientes a las asignaturas en que se hubiese matriculado y de las que no haya podido ser examinado o evaluado por no haber aprobado en anteriores convocatorias todas las asignaturas consideradas prerequisites, si los hubiera, por el correspondiente Plan de Estudios.

TÍTULO II

ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE PROFESIONES REGULADAS, ASÍ COMO DE OTROS MÁSTERES QUE SUSTITUYAN A TITULACIONES DE SEGUNDO CICLO

Capítulo 1

ACCESO

Artículo 26. Acceso

Se incluyen aquellos alumnos que quieran acceder a títulos de Máster Universitario recogidos en el Anexo I de esta normativa. La Comisión de Postgrado de Títulos Oficiales de la UPM, de ahora en adelante CPTO, es la encargada de verificar el acceso de todos los alumnos preinscritos en sus programas de Máster Universitario.

26.1 Acceso para Graduados

En todas las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I, la UPM contemplará las distintas vías de acceso a estos estudios que se señalan a continuación:

Vía de acceso A: Egresados de la UPM en titulaciones de Grado desde las que se permite el acceso a la titulación de Máster.

Esta vía de acceso a su vez podrá subdividirse en las dos siguientes:

Vía de Acceso A1: Egresados de la UPM en la titulación o titulaciones de grado que se hubieran utilizado como referentes para el diseño del plan de estudios del máster universitario.

Vía de acceso A2: Egresados de la UPM en titulaciones de grado desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

Vía de acceso B: Egresados de universidades, nacionales o extranjeras, en titulaciones de Grado desde las que se permite el acceso a la titulación de Máster.

Esta vía de acceso a su vez podrá subdividirse en las dos siguientes:

Vía de acceso B1: Egresados de las universidades públicas en titulaciones de grado y desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

Vía de acceso B2: Egresados de las universidades privadas en titulaciones de grado y desde las que se contemple acceso a los correspondientes estudios del Máster en la Orden Ministerial que establezca sus requisitos para la verificación o en el Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se establezcan recomendaciones para su verificación.

Vía de acceso C: Egresados en titulaciones de Grado, cursadas en universidades nacionales o extranjeras, desde las que no se permite el acceso directo a la titulación de Máster.

26.2 Acceso para titulados de planes anteriores al R.D. 1393/2007

a) El acceso a las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I de Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos o Diplomados que hubieran obtenido su condición cursando titulaciones cuyo plan de estudios hubiera sido elaborado con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 1393/2007, requerirá cumplir los siguientes requisitos:

- En el caso de que exista alguna Orden Ministerial que regule el acceso desde titulaciones de Grado que habiliten para el ejercicio de las atribuciones profesionales de Arquitectura Técnica o de Ingeniería Técnica, deberá haberse cursado en su totalidad alguna titulación de primer ciclo que habilite para el ejercicio de la correspondiente profesión.

- Deberán superarse los complementos formativos que a estos efectos establezca la memoria del Plan de Estudios de la titulación de Máster, y que no serán computables a efectos de los créditos a superar para la obtención del título de máster universitario aunque se realizará la correspondiente transferencia de créditos para que consten en el Suplemento Europeo al Título.

b) El acceso a las titulaciones de Máster Universitario incluidas en el Anexo I de Arquitectos, Ingenieros o Licenciados que hubieran obtenido su condición cursando titulaciones cuyo plan de estudios hubiera sido elaborado con anterioridad a la entrada en vigor del R.D. 1393/2007, requerirá cumplir los siguientes requisitos:

- En el caso de titulaciones de Máster Universitario para las que exista alguna Orden Ministerial que regule el acceso desde distintas titulaciones de Grado, o algún Acuerdo del Consejo de Universidades en el que se recomiende requisitos de acceso, deberá haberse cursado en su totalidad alguna titulación de Arquitecto, Ingeniero o Licenciado en la que se hubieran adquirido todas las competencias que la Orden Ministerial o Acuerdo correspondiente contemple para el acceso a los respectivos estudios de Máster.

Artículo 27. Requisitos de admisión

27.1. Los requisitos específicos de admisión a los másteres son competencia del Centro responsable del programa. Dichos requisitos constan recogidos en las memorias de los Planes de Estudio de los programas correspondientes.

27.2. El Centro responsable del máster hará públicos los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatos antes del inicio del periodo general de preinscripción de los másteres universitarios, dando la mayor difusión a través de los medios telemáticos de la UPM, mediante publicación en la web de la universidad, www.upm.es

En cualquier caso, estos medios tienen que incluir siempre la publicación de esta información en el sitio Web del programa.

27.3. En los másteres universitarios incluidos en el Anexo I, a excepción del Máster Universitario en Formación del Profesorado, la acreditación del nivel B2 en el dominio de Lengua Inglesa, deberá justificarse por los alumnos externos a la UPM y los alumnos de la UPM titulados en los planes anteriores al R.D. 1393/2007, mediante certificado oficial, según el Marco Europeo Común de Referencia para las lenguas (MECR) o haber superado, en su caso, una prueba interna de nivel.

Artículo 28. Presentación de solicitud y documentación a aportar

28.1. El Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización hará públicas las fechas del proceso de preinscripción a los másteres oficiales.

28.2. La Comisión de Postgrado de Títulos Oficiales (CPTO) de la UPM establecerá la documentación que deben aportar los alumnos durante el proceso de preinscripción, así como el calendario de preinscripción de cada curso académico, haciéndolos públicos con antelación suficiente.

28.3. Los alumnos deberán realizar la preinscripción a través de los medios telemáticos que están disponibles en el sitio Web institucional, www.upm.es

Artículo 29. Cupos

Los cupos se fijarán anualmente por el Consejo de Gobierno antes del comienzo del curso académico y teniendo en consideración lo establecido en los correspondientes planes de estudios.

Artículo 30. Prueba específica

Si el Centro que imparte la titulación de Máster Universitario lo considera oportuno, el Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización podrá autorizar la realización de una prueba específica, con el calendario establecido en el Anexo III de esta normativa.

Artículo 31. Publicación del listado de alumnos admitidos

31.1. La Universidad Politécnica de Madrid establecerá el calendario de publicación de las listas de alumnos admitidos.

31.2. Una vez resueltas las solicitudes de Admisión, por parte del Centro responsable del programa se hará público el listado provisional de admitidos.

31.3. Pasado el periodo preceptivo de reclamaciones, se publicará el listado definitivo de admitidos.

Capítulo 2

CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA

Artículo 32. Modalidad de Matrícula y número de créditos a matricular en Máster del Anexo I

32.1. Una vez admitido un alumno, el Centro responsable del programa podrá establecer un plan de matrícula personalizado, conforme a lo establecido en los propios planes de estudio verificados, que podrá incluir la realización de unos complementos formativos previos que permitan completar las competencias de entrada del estudiante al programa.

32.2. Los planes de estudios de las titulaciones oficiales de máster que oferta la UPM tienen una estructura de cursos divididos en dos semestres en la que, junto a algunas asignaturas que se desarrollan a lo largo de todo el curso académico, predominan las asignaturas que son impartidas en los periodos lectivos correspondientes a uno de los dos semestres académicos en que se configura cada curso.

32.3. No obstante lo anterior, los estudiantes solicitantes de Beca del Ministerio de Educación, deberán matricularse del número mínimo de créditos que establezca la convocatoria anual de la beca.

32.4. Los estudiantes de las titulaciones de Máster podrán cursar sus estudios en modalidad de tiempo completo o en modalidad de tiempo parcial:

- Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de un mínimo de 38 por curso y de un máximo de 90, con un mínimo de 19 créditos por semestre, o lo que les falte para terminar los estudios.
- Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 y de un máximo de 37, con un mínimo de 12 créditos por semestre, o lo que les falte para terminar los estudios.

32.5. En todo caso, la matrícula de los créditos asignados a Trabajo Fin de Máster, se podrá realizar en cualquier momento anterior a los períodos de evaluación del curso correspondiente.

32.6. La matrícula de los créditos asignados a prácticas académicas externas curriculares se podrá realizar en cualquier momento a lo largo del curso, en función de la suscripción del convenio de cooperación educativa que las sustente.

32.7. Se permitirá con carácter excepcional para este curso académico la matrícula condicionada a los alumnos de grado de la UPM, correspondientes a las vías de acceso A y C, siempre que tengan pendiente de superación un máximo de 30 ECTS. La matrícula condicionada tendrá efecto hasta el final del período de matriculación del segundo semestre.

Artículo 33. Periodos de matrícula

La UPM establecerá dos periodos de matriculación para sus titulaciones oficiales de Máster.

a) Periodo de matriculación del primer semestre: se desarrollará en las fechas establecidas en el Anexo III de esta normativa. En este período de matriculación los estudiantes se matricularán de las asignaturas anuales así como de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el primer semestre en su titulación.

b) Periodo de matriculación del segundo semestre: se desarrollará durante dos semanas, una vez finalizado el primer semestre académico, según se especifique en el calendario escolar. En este periodo de matriculación el estudiante se matriculará de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el segundo semestre.

En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.

Ambos periodos de matrícula se concretarán en el calendario del Anexo III de esta normativa.

Artículo 34. Precios aplicables a la matrícula

34.1. Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad de Madrid.

34.2. En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en los siguientes casos:

- a)** Cuando el alumno se matricule de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supere la cantidad mínima.
- b)** Cuando el alumno se matricule de la totalidad de créditos posibles, a consecuencia de los requisitos del plan de estudios y/o de la normativa de la UPM, y el precio total no supere la cantidad mínima.
- c)** Cualquier otra situación, aparte de las precedentes, que se establezca por el Decreto de Precios Públicos que con carácter anual publica la Comunidad de Madrid.

34.3. En atención a la singularidad de las materias Trabajo Fin de Máster y Prácticas Académicas Externas Curriculares, en caso de que el alumno no haya podido superarlas en un curso académico, los precios a pagar en el siguiente curso académico serán los correspondientes a la primera matrícula del Decreto de Precios Públicos.

Artículo 35. Derechos que confiere la matrícula

La matrícula en cualquier asignatura de las titulaciones de Máster dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado en la convocatoria ordinaria que corresponda al semestre en el que se oficialice la matrícula en la asignatura, así como en la convocatoria extraordinaria del curso en el que se realiza la matrícula.

TÍTULO III

ACCESO Y MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS DE MÁSTER UNIVERSITARIO DEL ANEXO II

Capítulo 1

ACCESO

Artículo 36. Acceso a títulos oficiales de Máster Universitario adaptados al R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010, incluidos en el Anexo II

En esta vía se incluyen aquellos alumnos que deseen acceder a títulos de Máster Universitario recogidos en el Anexo II de esta normativa.

La Comisión de Postgrado de Títulos Oficiales de la UPM (CPTO), es la encargada de verificar el acceso de todos los alumnos preinscritos en sus programas de Máster Universitario.

Las titulaciones oficiales de máster ofrecidas de manera conjunta con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras se ajustarán en su calendario específico y regulaciones de acceso y admisión a lo establecido en el correspondiente título y convenio.

Artículo 37. Requisitos de acceso y admisión

37.1. Los requisitos específicos de admisión a los másteres son competencia del Centro responsable del programa. Dichos requisitos constan recogidos en las memorias de los Planes de Estudio de los programas correspondientes.

37.2. El Centro responsable del máster hará públicos los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de los candidatos antes del inicio del periodo general de preinscripción de los másteres universitarios, dando la mayor difusión a través de los medios telemáticos de la UPM, mediante publicación en la web de la universidad, www.upm.es . En cualquier caso, estos medios tienen que incluir siempre la publicación de esta información en el sitio Web del programa

Artículo 38. Presentación de solicitud y documentación a aportar

38.1. El Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización hará públicas las fechas del proceso de preinscripción.

38.2. La CPTO establecerá la documentación que deben aportar los alumnos durante el proceso de preinscripción, así como el calendario de preinscripción de cada curso académico, haciéndolos públicos con antelación suficiente.

38.3. Los alumnos deberán realizar la preinscripción a través de los medios telemáticos que están disponibles en el sitio Web institucional www.upm.es

Artículo 39. Cupos

Los cupos se fijarán anualmente por el Consejo de Gobierno antes del comienzo del curso académico y teniendo en consideración lo establecido en los correspondientes planes de estudios.

Artículo 40. Publicación del listado de alumnos admitidos

40.1. La CPTO establecerá el calendario de publicación de las listas de alumnos admitidos.

40.2. Una vez resueltas las solicitudes de Admisión, por parte del Centro responsable del programa, el Vicerrectorado de Estrategia Académica e Internacionalización publicará el listado provisional de admitidos.

40.3. Pasado el periodo preceptivo de reclamaciones, se publicará el listado definitivo de admitidos.

Capítulo 2

CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA

Artículo 41. Modalidad de Matrícula y número de créditos a matricular en Máster del Anexo II

41.1. Una vez admitido un alumno, el Centro responsable del programa podrá establecer un plan de matrícula personalizado, conforme a lo establecido en los propios planes de estudio verificados, que podrá incluir la realización de unos complementos formativos previos que permitan completar las competencias de entrada del estudiante al programa.

41.2. Los planes de estudios de las titulaciones oficiales de máster que oferta la UPM tienen una estructura de cursos divididos en dos semestres o periodos de docencia en la que, junto a algunas asignaturas que se desarrollan a lo largo de todo el curso académico, predominan las asignaturas que son impartidas en los periodos lectivos correspondientes a uno de los dos semestres académicos de cada curso.

41.3. No obstante lo anterior, los estudiantes solicitantes de Beca del Ministerio de Educación, deberán matricularse del número mínimo de créditos que establezca la convocatoria anual de la beca.

41.4. Los estudiantes de las titulaciones de Máster, podrán cursar sus estudios en modalidad de tiempo completo o en modalidad de tiempo parcial:

- Matrícula a tiempo completo: Se matricularán de un mínimo de 38 por curso, con un mínimo de 19 créditos por semestre, o lo que le falte para terminar los estudios.

- Matrícula a tiempo parcial: Se matricularán de un mínimo de 24 y de un máximo de 37, con un mínimo de 12 créditos por semestre, o lo que le falte para terminar los estudios.

41.5. En todo caso, la matrícula de los créditos asignados a Trabajo Fin de Máster, se podrá realizar en cualquier momento anterior a los periodos de evaluación del curso correspondiente.

41.6 La matrícula de los créditos asignados a prácticas académicas externas curriculares se podrá realizar en cualquier momento a lo largo del curso, en función de la suscripción del convenio de cooperación educativa que las sustente.

41.7. Se podrán reconocer, si procede, hasta un máximo de 10 ECTS entre las titulaciones de Ingeniero anteriores al R.D. 56/2005 y los Máster pertenecientes a los R.D. 56/2005 y R.D. 1393/2007, ambos pertenecientes a la UPM.

Artículo 42. Periodos de matrícula

La UPM establecerá dos periodos de matriculación para sus titulaciones oficiales de Máster.

a) Periodo de matriculación del primer semestre: se desarrollará en las fechas establecidas en el Anexo III de esta normativa. En este periodo de matriculación los estudiantes se matricularán de las asignaturas anuales, así como de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el primer semestre en su titulación.

b) Periodo de matriculación del segundo semestre: se desarrollará durante dos semanas una vez finalizado el primer semestre académico, según se especifique en el calendario escolar. En este periodo de matriculación el estudiante se matriculará de aquellas asignaturas semestrales ofertadas durante el segundo semestre.

En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.

Ambos periodos de matrícula se concretarán en el calendario del Anexo III de esta normativa.

Artículo 43. Precios aplicables a la matrícula

43.1. Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad de Madrid.

43.2. En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno se matricule de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supera la cantidad mínima.

b) Cuando el alumno se matricule de la totalidad de créditos posibles a consecuencia de los requisitos del plan de estudios y/o de la normativa de la UPM, y el precio total no supere la cantidad mínima.

c) Cualquier otra situación, aparte de las precedentes, que se establezca por el Decreto de Precios Públicos que con carácter anual publica la Comunidad de Madrid.

43.3. En atención a la singularidad de las materias Trabajo Fin de Máster y Prácticas Académicas Externas Curriculares, en caso de que el alumno no haya podido superarlas en un curso académico, los precios a pagar en el siguiente curso académico serán los correspondientes a la primera matrícula del Decreto de Precios Públicos.

Artículo 44. Derechos que confiere la matrícula.

La matrícula en cualquier asignatura de las titulaciones de Máster dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado en dos ocasiones, la convocatoria ordinaria que corresponda al periodo de docencia en el que se imparta dicha asignatura, así como en la convocatoria extraordinaria del curso en el que se realiza la matrícula.

TÍTULO IV

DE LA MATRICULACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO EN EXTINCIÓN POR PASO AL EEES

Artículo 45. Periodo de matrícula en Planes de estudios en extinción por paso al EEES

45.1. El curso 2017/2018 será el último en el que se permita a los alumnos de Planes de estudios en extinción matricularse y ser evaluados., según las Medidas singulares a aplicar a los alumnos de planes de estudios anteriores al R.D. 1393/2007, aprobadas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de julio de 2015, y el posterior acuerdo del Consejo de Gobierno modificando en parte estas medidas singulares (sesión de 21 de julio de 2016).

45.2. Se establece un único periodo de matriculación que se desarrollará según lo establecido en el Anexo III de esta normativa.

45.3. En su caso, cada Centro hará público, con antelación suficiente, el criterio adoptado en orden a permitir que cada alumno examinado pueda formalizar su matrícula, de forma que se le garantice al menos un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique la última calificación.

45.4. El alumno deberá matricularse de todas las asignaturas que tenga pendientes para finalizar la titulación, independientemente de su asignación al primer o al segundo semestre, incluido el Proyecto Fin de Carrera.

45.5. Los Centros responsables programarán una única Convocatoria de Gracia en todas aquellas asignaturas de la titulación en las que aún hubiera estudiantes que no las hubieran superado.

45.6. Aquellos estudiantes que, tras realizar las pruebas de la Convocatoria de Gracia a la que se alude en el apartado anterior, aún les quedasen pendientes, como máximo, 3 asignaturas por superar, podrán solicitar al tribunal de Compensación del Centro la compensación de las asignaturas que les quedasen pendientes, siempre y cuando se hubieran presentado a la Convocatoria de Gracia de las mismas.

45.7. Los estudiantes que, tras presentarse a la Convocatoria de Gracia en las asignaturas correspondientes y, en su caso, tras apelar al Tribunal de Compensación, quedasen pendientes de la superación tan sólo del Proyecto Fin de Carrera, dispondrán hasta el 30 de julio de 2018 para superar el Proyecto.

45.8. Los estudiantes que queden en estas titulaciones causarán baja en la titulación correspondiente, pudiendo, si así lo desean, solicitar la continuación de sus estudios en títulos equivalentes adaptados al R.D. 1393/2007, de acuerdo con el procedimiento de adaptación que en su momento se determine.

Artículo 46. Precios aplicables a la matrícula

Al no impartirse docencia en ninguna asignatura de planes en extinción desde el curso 2016-17, todas las asignaturas matriculadas tienen como precio público el asignado a las materias sin docencia, es decir el 25% del precio establecido por asignatura en el correspondiente Decreto de la Comunidad de Madrid, excepto el PFC, que al estar sometido a tutela devenga el 100% de los precios públicos aplicables.

Artículo 47. Derechos que confiere la matrícula

La matrícula en cada asignatura de la titulación que no se hubiera superado, conlleva el derecho a ser evaluado de la misma en una única Convocatoria de Gracia. Dicha Convocatoria se desarrollará entre los meses de noviembre y diciembre de 2017, según determine el Centro responsable de la titulación.

TÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo 1

REQUISITO MÍNIMO DE CARGA LECTIVA A CURSAR EN TITULACIONES DE LA UPM

Artículo 48. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Grado

A todos los alumnos admitidos, con derecho a reconocimiento de créditos, independientemente de la vía de admisión, les será de aplicación como norma general que, una vez producida la admisión y

resueltas en su caso las solicitudes de reconocimiento, para que un alumno pueda conseguir la expedición por la UPM del título universitario oficial al que aspira, deberá cursar y superar en el mismo, al menos un 30% de la carga lectiva obligada del Plan de Estudios.

Artículo 49. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Máster Universitario

49.1. Como norma general en las titulaciones oficiales de Máster Universitarios, para que un alumno pueda solicitar la expedición por la UPM de título universitario oficial que aspira a conseguir, deberá cursar y superar en la titulación de Máster y en la UPM el 50% de los créditos que permitan la obtención del título según el Plan de Estudios aprobado para el mismo.

49.2. No obstante el punto anterior, para aquellas titulaciones de Máster Universitario que se implanten en la UPM en colaboración con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, y que conduzcan a dobles títulos o a títulos conjuntos, se podrán especificar otros requisitos sobre el número mínimo de créditos a superar en esta Universidad Politécnica de Madrid en los convenios que se suscriban a tal efecto con dichas instituciones, y siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno de la UPM.

Capítulo 2

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Artículo 50. Reconocimiento de créditos (regulado por la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UPM, aprobada en Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013)

Los interesados en solicitar reconocimiento de créditos, deben tramitar formalmente en el Centro al que deseen trasladarse el reconocimiento de créditos que proceda, adjuntando la documentación justificativa (temarios, programas, certificaciones con calificación europea etc.) de acuerdo con lo establecido en la normativa específica.

Capítulo 3

MATRÍCULA DE ALUMNOS BENEFICIARIOS DE BECA DE ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 51. Número de créditos de matrícula para alumnos beneficiarios de becas de Organismos Oficiales

Quienes soliciten beca de Organismos Oficiales, se trate de su primera o posteriores matrículas, deberán matricularse al menos del número mínimo de créditos exigidos en la convocatoria de becas correspondiente, teniendo en cuenta que, a efectos de beca, se computarán los créditos correspondientes a cada asignatura una sola vez por curso académico, aunque se matricule en los dos semestres.

Capítulo 4

ABONOS Y BONIFICACIONES

Artículo 52. Disposición general

La matrícula resultará formalizada una vez se haya completado su tramitación vía telemática o/y, en su caso, en la Secretaría del Centro. Desde ese momento surtirá efectos académicos y dará derechos de uso y disfrute de los servicios de la Universidad Politécnica de Madrid aunque esté pendiente el abono total o parcial de los precios públicos que se habrán devengado.

La carta de pago que se genere a la matriculación podrá ser modificada por el Centro tras la revisión de la documentación aportada por el alumno.

Artículo 53. Tipos de pagos y plazos

53.1. El estudiante podrá optar entre el pago único o el pago fraccionado.

53.2. Podrá realizar el pago solicitando su domiciliación bancaria, mediante tarjeta de crédito o débito, o pagando directamente mediante la presentación en la entidad bancaria de la correspondiente carta de pago. En este último caso el abono deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles desde la emisión de la carta de pago.

53.3. En la opción de pago con domiciliación bancaria, el alumno deberá llevar a la Secretaría, después de matricularse, el documento de domiciliación bancaria (SEPA), debidamente firmado por el titular de la cuenta.

Artículo 54. Abono cautelar por becas

A tenor de la legislación vigente, y en orden a evitar retrasos injustificados en el abono de las tasas o precios públicos de matrícula, en aquellos casos en que, por parte de quienes desean solicitar beca simultáneamente con la formalización de su matrícula, se incumpliesen los requisitos académicos establecidos en la correspondiente convocatoria, las Secretarías de los Centros requerirán cautelarmente a los interesados el abono de las tasas o precios públicos, sin perjuicio de tramitar la solicitud de beca, si así lo requiere expresamente el interesado.

Artículo 55. Abonos obligatorios y exenciones

Si en un mismo alumno concurren dos o más causas que le conceden el derecho a exención parcial o total de precios públicos, el Centro donde formalice su matrícula le eximirá del abono de los precios públicos por matriculación hasta una cifra que como máximo podrá suponer el total de los mismos, sin que por el derecho sobrante pueda reivindicar compensación alguna.

Sin perjuicio de la aplicación de las exenciones que procedan, deberán abonarse las tasas de Secretaría y la cuota de los seguros correspondientes.

Artículo 56. Tipos de bonificaciones

56.1. La Matrícula de Honor global en el 2º curso del Bachillerato implantado por la LOGSE, LOE, LOMCE y Formación Profesional o equivalente, lleva aparejado el disfrute de matrícula gratuita, por una sola vez, del primer curso de los estudios conducentes a un Título Universitario de Grado.

56.2. La obtención de una o varias matrículas de honor dará derecho al estudiante, en la siguiente matrícula y para los mismos estudios, a una bonificación en el importe de su matrícula, equivalente al precio en primera matrícula de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura en la que se haya obtenido la matrícula de honor.

De forma excepcional, en el caso de estudiantes de Grado de la UPM que continúen estudios en la Universidad Politécnica de Madrid en cualquier Máster Oficial, y en el curso inmediatamente posterior al de finalización del Grado, la obtención de una o varias matrículas de honor en los estudios del segundo semestre del último año de grado le dará derecho a una bonificación en el importe de su primera matrícula de máster, de forma que se le deducirá del precio total de esa matrícula una cantidad igual a la suma de los créditos correspondientes a las asignaturas de grado en las que haya obtenido las matrículas de honor, multiplicada por el precio del ECTS para primera matrícula de grado, recogido en el Decreto de Precios Públicos. Esta bonificación también será aplicable en el caso de matrícula condicionada.

Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. Estas bonificaciones serán incompatibles con la obtención de becas y ayudas al estudio que conlleven la exención del pago del precio público correspondiente.

56.3. En becas distintas a las del Ministerio competente se estará a lo dispuesto en las correspondientes convocatorias. En todo caso el derecho a demorar el pago hasta la concesión de beca o el no cobro cuando ya son becarios los alumnos, sólo se llevará a cabo si la propia convocatoria contempla el resarcimiento a la UPM.

56.4. En la exención por familia numerosa se estará en lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás legislación vigente y concordante. Las familias numerosas clasificadas como 'categoría general' y 'categoría especial' tendrán una exención de los precios públicos del 50% y del 100% respectivamente. En todo caso, abonarán íntegramente la cuota de los seguros correspondientes.

56.5. Quedarán exentos de los precios públicos los alumnos procedentes de universidades extranjeras en el programa Erasmus y los alumnos procedentes de otras universidades españolas en el programa SICUE, siempre y cuando las materias cursadas se ajusten al respectivo convenio y la normativa reguladora así lo disponga. Con respecto a otros programas o convenios de intercambio se estará a lo que éstos dispongan.

En todo caso, abonarán íntegramente la cuota de los seguros correspondientes.

56.6. A tenor de lo previsto en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, quedarán exentos de los precios de asignaturas para sí, cónyuge e hijos. Sólo deberán abonar las tarifas de Secretaría y la cuota de los seguros correspondientes.

56.7. A tenor del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social éstos quedarán exentos de los precios de asignaturas, y por tanto, sólo deberán abonar las tarifas de Secretaría y la cuota de los seguros correspondientes.

Capítulo 5

MODIFICACIÓN, ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUELTAS

Artículo 57. Modificación de matrícula

Como norma general una vez formalizada la matrícula no podrá modificarse su contenido.

Se considera formalizada la matrícula cuando el alumno realiza los trámites telemáticos de forma completa y genera la oportuna carta de pago.

Excepcionalmente, por decisión del propio Centro o a instancia del interesado justificada fehacientemente, en su caso, podrá modificarse dicho contenido en los casos siguientes:

- a) En materias retiradas de la oferta docente del Centro, por no contar con el número mínimo exigible de alumnos matriculados o no adjudicadas finalmente al alumno por exceder el número de solicitantes al de plazas disponibles.
- b) Cuando se trate de alumnos cursando estudios, en régimen de intercambio, en Universidades extranjeras.
- c) Cuando se acredite un error material manifiesto no imputable a quien formalizó la matrícula.
- d) Cuando en el desarrollo del curso el Centro proponga la realización de actividades académicas con reconocimiento curricular, no previstas al inicio del curso.
- e) Cuando el alumno acredite Resolución de Reconocimiento de Créditos de asignaturas superadas en otros Centros, siempre que las que las sustituyan tengan como máximo, los mismos créditos de carga docente.
- f) Cuando el alumno salga elegido Delegado de Centro o de Universidad Politécnica de Madrid.
- g) Cuando en el plazo oficial de matrícula el alumno no disponga de su calificación por causa no imputable al mismo y se haya matriculado en asignaturas que resulten superadas.
- h) Cuando el alumno acredite haber formalizado matrícula en otra Universidad en virtud del proceso de preinscripción. El límite para solicitar la modificación por este supuesto será el 31 de octubre del curso correspondiente.

Artículo 58. Anulación de matrícula a instancia del alumno

58.1. Los alumnos que lo deseen podrán solicitar la anulación de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, en el periodo comprendido entre la matrícula y los treinta días naturales inmediatamente posteriores al comienzo de las clases del período, excepto para aquellos alumnos que por causas ajenas a su voluntad no pudieran formalizar la matrícula en el periodo establecido, que dispondrán de treinta días naturales contados desde el siguiente al de su matriculación. El Centro, que recibirá las solicitudes a través de su Registro, procederá a formalizar la anulación. En todo caso, el Centro deberá anunciar con antelación suficiente el día concreto de finalización de estos plazos.

58.2. Sin perjuicio de otros efectos establecidos en la legislación vigente, como consecuencia de la anulación a instancia del alumno, siempre que lo haya solicitado dentro de los plazos anteriormente señalados:

- a) Se devolverá el importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro de los obligatorios suscrito.
- b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, no se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al alumno como si no hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto sólo se le aplicará penalización económica derivada de matriculaciones anteriores, en su caso.
- d) Si se trata de alumnos que hayan accedido a estudios impartidos por la UPM, en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, o por acceso de alumnos con estudios universitarios realizados en el extranjero, de acceso a Máster, caso de estar interesados en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo. Los Centros, al comunicar que se ha procedido a la anulación solicitada, harán constar expresamente esta consecuencia a los incursos en esta situación.
- e) En el caso de los alumnos que la anulación de matrícula obedezca a lo dispuesto en el artículo 57 h) procederá la devolución el importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro obligatorio suscrito.

58.3. Fuera del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo, pero dentro del periodo del curso correspondiente, un alumno también podrá solicitar la anulación de la matrícula de todas las asignaturas de las que la hubiese formalizado, sin que ello dé derecho a devolución de los precios públicos pagados o exención de pago en el caso de que estuvieren pendientes.

Únicamente en caso de enfermedad muy grave sobrevenida y debidamente acreditada podrá solicitarse

la devolución de los precios públicos abonados.

La solicitud, debidamente registrada y dirigida al Vicerrector de Alumnos y EU, sólo será tomada en consideración si se justifica de forma fehaciente una o varias causas que incidan notablemente en la situación del alumno. Esta anulación tendrá como efecto no computar la matrícula anulada a efectos de segundas o posteriores matrículas. La resolución se comunicará al interesado, con copia al Centro, haciéndose constar las consecuencias de la anulación.

La anulación afectará a todas las asignaturas cuya matriculación se haya formalizado. La anulación de matrícula supondrá la paralización del trámite derivado de la solicitud de beca, en su caso, o la revocación de la misma si ya se hubiese concedido.

Artículo 59. Cancelación de asignaturas sueltas a instancia del alumno

59.1. Dentro del plazo indicado en el artículo 58.1, los alumnos podrán solicitar, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las exigencias acordadas por la Junta de Centro, la cancelación de matrícula de asignaturas sueltas sin necesidad de justificación alguna. El Centro, que recibirá las solicitudes a través de su Registro, procederá a formalizar la cancelación, que tendrá los siguientes efectos:

- a) Se devolverá el 100% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas, cuando la solicitud de cancelación se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la matriculación.
- b) Se devolverá el 50% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas, salvo en casos de cancelación por causa justificada expuestos en el artículo 57 de esta normativa, en los que se devolverá el 100% del importe de la matrícula. Quienes tengan pagos pendientes y opten por esta cancelación serán considerados morosos hasta que los abonen.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido cancelada, se considerará como no matriculado durante el curso corriente y por tanto sólo será de aplicación, en su caso, la penalización económica derivada de matriculaciones anteriores.

59.2. El Centro deberá suministrar al Vicerrectorado de Alumnos y EU información pormenorizada de estas cancelaciones.

59.3. Fuera del plazo indicado en el artículo 58.1, pero dentro del periodo del curso correspondiente, excepcionalmente por causa justificada de modo fehaciente, se podrá autorizar, a instancia del alumno, la cancelación de la matrícula de asignaturas sueltas, previo informe motivado emitido por el Centro y dirigido al Vicerrectorado de Alumnos y EU. La cancelación no conllevará la devolución de los precios públicos abonados, ni la exención de los mismos en el caso de que estuviesen pendientes de pago.

Únicamente en caso de enfermedad muy grave sobrevenida y debidamente acreditada podrá solicitarse la devolución de los precios públicos abonados.

El Centro elevará al Vicerrectorado de Alumnos y EU la solicitud informada para su resolución. La resolución se comunicará al interesado, con copia al Centro, haciéndose constar las consecuencias de la cancelación.

Artículo 60. Consecuencias por impago

60.1. La falta de pago del importe total o parcial de las tasas o precios públicos, según la opción de pago completo o fraccionado elegida por el alumno, supondrá la anulación de la matrícula a que dichas tasas o precios públicos correspondan.

60.2. El pago de los precios públicos correspondientes es exigible en los plazos establecidos en estas Normas, como condición necesaria para que la Universidad Politécnica de Madrid concluya la prestación de los servicios otorgados al alumno a partir del momento de devengo, derivado de la formalización de la matrícula. En consecuencia, dicha prestación se interrumpirá al producirse la anulación por impago, perdiéndose todo derecho a seguir cursando los estudios iniciados, presentarse a exámenes o evaluaciones, realizar prácticas y obtener calificaciones, además de los efectos que para este tipo de anulación se detallan en el siguiente apartado. No obstante lo anterior, si el alumno abonase las cantidades pendientes de pago antes del período extraordinario de exámenes se producirá la rehabilitación de la matrícula, para lo cual deberá acreditar en la Secretaría del Centro la efectiva realización del pago.

60.3. Sin perjuicio de otros efectos que la legislación vigente atribuya al impago de matrícula, como consecuencia de la anulación:

- a) El alumno perderá, en su caso, las cantidades abonadas y las pendientes de pago tendrán la consideración de deuda a favor de la UPM, que se irá incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el período de adeudo.
- b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada por impago.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al alumno como si hubiera estado matriculado durante el curso correspondiente y por tanto se le aplicará la penalización económica que proceda.
- d) Si se trata de alumnos que hubieran accedido a estudios impartidos por la UPM, y tuviesen la matrícula anulada por impago, caso de estar interesados en seguir posteriormente los mismos o diferentes estudios en la UPM, deberán solicitar plaza de nuevo. Para poder materializar la matrícula deberán abonar previamente la deuda pendiente.
- e) Cualquier impago por matrícula de un curso o semestre, imposibilita la matriculación en el curso o semestre siguiente. La UPM reclamará la deuda pendiente de pago, aunque no existieran posteriores matriculaciones.
- f) Quienes tengan deudas pendientes con la UPM no podrán disfrutar de los servicios de la misma y en especial no se les expedirán Títulos, Certificaciones ni las notas informativas reguladas en el artículo 66.

En el caso de alumnos con matrícula rehabilitada por pago recuperarán estos derechos. Los

alumnos que satisfagan las cantidades pendientes de pago fuera del plazo del artículo 60.2 recuperarán también estos derechos pero no la rehabilitación de la matrícula del periodo anulado por impago.

Artículo 61. Anulación de matrícula condicionada

Finalizado el periodo de matriculación del segundo semestre, si el estudiante matriculado condicionalmente en una titulación de Máster del Anexo I no hubiera superado todos los créditos de grado pendientes, su matrícula resultaría anulada a todos los efectos y se le devolvería el 50% del importe de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría y la cuota del seguro escolar.

Capítulo 6

ACCESO AL EXPEDIENTE ACADÉMICO: ACCESO Y AUTORIZACIONES

Artículo 62. Disposiciones generales

62.1. La información contenida en un expediente académico se facilitará exclusivamente al alumno y a quienes éste autorice de conformidad con los tres artículos siguientes.

62.2. Cualquier autorización realizada por el alumno, quedará sin efecto cuando éste concluya sus estudios.

Artículo 63. Autorización a terceras personas

Al formalizar la correspondiente matrícula, el alumno personalmente podrá autorizar, a las terceras personas que desee, a que soliciten y/o reciban información de su expediente académico a través de la Secretaría de su Centro. La autorización deberá formalizarse cumplimentando un impreso a propósito y surtirá efectos hasta que el interesado en tiempo y forma presente una nueva autorización, que anulará la inmediata anterior.

Artículo 64. Autorización a la UPM

En el mencionado impreso y plazo, el alumno que lo desee podrá autorizar a la UPM a que facilite sus datos de contacto a las entidades que los requieran en orden a remitirles información. Dicha autorización surtirá efectos hasta que el interesado en tiempo y forma revoque su anterior autorización.

Artículo 65. Acceso al expediente por el Profesor

Excepcionalmente el Profesor Coordinador o Responsable de una asignatura podrá tener acceso al expediente de un alumno, a través de la Secretaría del Centro, siempre que dicho alumno esté matriculado de dicha asignatura y previa autorización escrita, de la que debe quedar constancia, del

Director o Decano del Centro. La solicitud presentada por dicho Profesor o por el Director de su Departamento debe ser motivada.

Artículo 66. Certificaciones

Sin perjuicio de normas aplicables de obligado cumplimiento, la emisión de Certificaciones referidas al expediente académico de un alumno de la UPM devengará la tasa o precio público establecido. Cuando se trate de notas informativas para mero conocimiento del interesado, o que deban surtir efectos exclusivamente en el ámbito de la propia Universidad Politécnica de Madrid, no devengarán tasa o precio público alguno. En la propia nota, que sólo será sellada por el Centro, se hará constar su gratuidad y la limitación de sus efectos al ámbito de la UPM en los casos referenciados en las presentes Normas y/o en aquellos trámites cuya regulación así lo indique expresamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Normas Académicas de Matriculación y Desarrollo de cursos académicos anteriores a la entrada en vigor de la presente. Asimismo, quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente normativa cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El Rector adoptará las medidas necesarias para la aplicación de esta normativa. La presente normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.